

Santiago, 12 MAR 2019

VISTOS:

1. El instrumento denominado "Notifican operación de concentración Consorcio Sacyr Chile S.A. – Sacyr Concesiones SpA – Agencias Universales S.A. para la Concesión del Aeropuerto Chacalluta de Arica", que consta en el documento presentado a esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") con fecha 26 de febrero de 2019, ingreso correlativo N° 00986-19 ("**Notificación**").
2. El documento denominado "Solicitud de exención de acompañar cierta información en una notificación de operación de concentración a ingresar con fecha 26 de febrero de 2019, en forma posterior a la presentación de la presente solicitud", presentado a esta Fiscalía con fecha 26 de febrero de 2019, ingreso correlativo N° 00985-19 ("**Solicitud de Exención**").
3. Lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 50 inciso tercero del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, y sus modificaciones posteriores ("**DL 211**").
4. El Decreto Supremo N° 33 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba el Reglamento sobre Notificación de una Operación de Concentración ("**Reglamento**"), en particular lo establecido bajo el Título III "De la Notificación Simplificada para Operaciones de Concentración".

CONSIDERANDO:

1. Que la Notificación da cuenta de una operación de concentración, que corresponde a aquellas mencionadas en el artículo 47 letra c) del DL 211, por la cual Sacyr Chile S.A, Sacyr Concesiones SpA (ambas, "**Sacyr**"), y Agencias Universales S.A. ("**Agunsa**") se asociarán para formar un agente económico, permanente e independiente, destinado a ser la sociedad concesionaria de la obra pública denominada "Aeropuerto Chacalluta" ubicado en la ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota.
2. Que la Solicitud de Exención requiere a esta Fiscalía se excluya de la Notificación la información referida a los estados financieros de Sacyr y Agunsa para el año 2018, al no estar ésta actualmente disponible para las partes.
3. Que es razonable la petición hecha en la Solicitud de Exención, y corresponde acceder a ésta y, en dicho contexto, considerando además que la Notificación ha sido efectuada bajo lo dispuesto en el Título III del Reglamento, es posible estimar ésta como completa, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50 del DL 211 y artículo 7° del Reglamento.
4. Que, en razón de lo anterior, y sin perjuicio de los demás antecedentes e información que durante el procedimiento de investigación pueda requerir esta Fiscalía, corresponde dictar resolución de inicio de investigación.

RESUELVO:

- 1°.- **INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN** relativa al Rol FNE F182-2019.

- 2°.- **HA LUGAR** a la solicitud de exención contenida en el ingreso correlativo N° 00985-19.
- 3°.- **COMUNÍQUESE** a los notificantes por correo electrónico, según lo dispuesto en el artículo 61 del DL 211.
- 4°.- **PUBLÍQUESE.**

Por orden del Fiscal Nacional Económico,

Rol FNE F182-2019.



F. Coloma R.
FERNANDO COLOMA RÍOS
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

LLS